

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00192
DEMANDANTE: LUNAN S.A.S.
DEMANDADO : EDUARDO SAMACA SIERRA

Revisado el proceso tenemos que la parte actora no ha hecho actos encaminados a la notificación del mandamiento de pago fechado 24 de mayo de 2021, a la pasiva, y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, el Juzgado con fundamento en artículo 317 del Código General del Proceso.

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER a la activa el término improrrogable de treinta (30) días, para que notifique en debida forma el mandamiento de pago al demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la presente acción.

SEGUNDO: Vencido el término aquí concedido, regresen las presentes diligencias a Despacho.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00192
DEMANDANTE: LUNAN S.A.S.
DEMANDADA: CARMEN CECILIA MORENO ARAUJO

Teniendo en cuenta la documental allegada, procedente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se ordena estar a lo ordenado en auto de fecha 26 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUAREZ GÓMEZ
JUEZ